

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00658-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 28 Cuad. 1)	\$2.100.000
Gastos de Notificación	(Fl. 17 Cuad. 1)	\$8.600
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS		\$2.108.600

SON: **DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS**

San José de Cúcuta, 27 de Mayo de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA

Secretaria

EJECUTIVO

RAD N° 540014022003-2016-00658-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

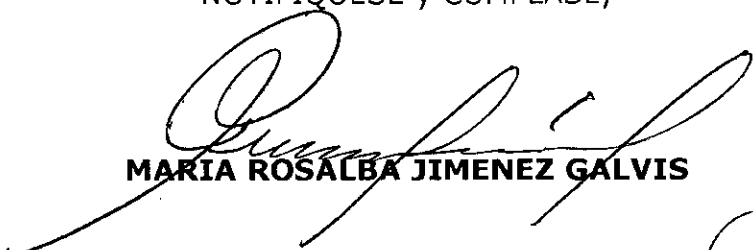
Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio 63 obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$60.185.806)**, con los intereses liquidados hasta el 28 de febrero de 2019.

Por otra parte agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, en cuanto a que procedió a tomar nota del embargo de remanente en contra del demandado GERSON MIGUEL BLANCO SILVA dentro del proceso ejecutivo 2016-00658.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 28 de Mayo de 2019, se
notificó hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00930-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 40 Cuad. 1)	\$130.000
Gastos de Notificación	(Fl. 16, 30, Cuad. 1)	\$22.000
Gastos de Registro	(Fl. 44, 53 Cuad. 1)	\$72.800
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS		\$224.800

SON: **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS**

San José de Cúcuta, 27 de Mayo de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RAD N° 540014022003-2015-00930-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

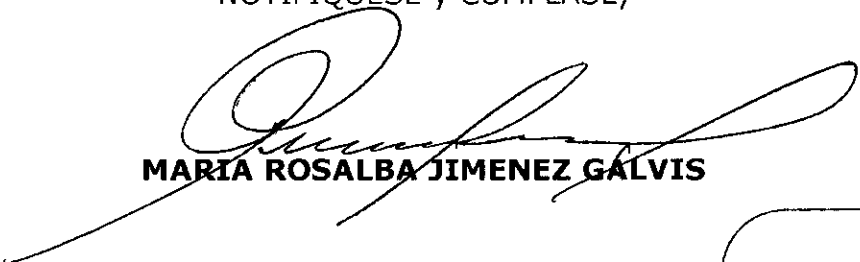
Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, atendiendo al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dra. WILMER ALBERTO MARTIENEZ ORTIZ obrante a los folios 42 a 47, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente acéptese la **RENUNCIA** al poder por ella presentado, de conformidad con la norma en cita.

Por otra parte en atención al escrito contentivo de Poder obrante al folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, **RECONOZCASE** personería a la doctora SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial del demandante H.P.H INVERSIONES S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido obrante al folio que antecede.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 28 de Mayo de 2019, se
notificó hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-**003-2017-00749-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo dispuesto en el Artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio N°0017 de fecha 20 de Febrero de 2019, debidamente diligenciado por la Inspección de Tránsito y Transporte de Pamplona N/S.

Ordénese a la Secuestre prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000).

Por otra parte, agréguese al expediente el Certificado expedido por el Ministerio de transporte allegado por la parte ejecutante, en donde se determina tipo, clase, marca, línea, cilindraje, modelo y Base Gravable, del vehículo de propiedad del demandado

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo previsto en el Art. 444 del Código General del Proceso, téngase como avalúo del vehículo de placa DMM-100, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.900.000)** que corresponde a la Base Gravable para la vigencia de 2019.

Por lo tanto este despacho judicial dispone correr traslado a las partes para los fines pertinentes de conformidad con el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. P., en concordancia con el Art- 457 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 28 de Mayo de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria 

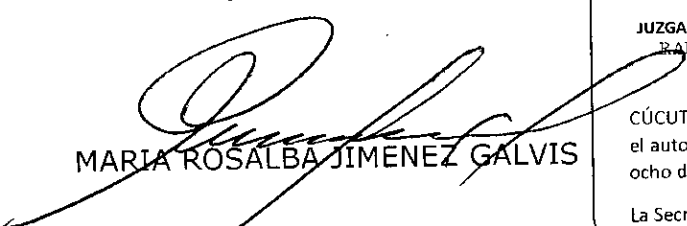
EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2010-00434-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por ser ello viable, se dispone REQUERIR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, para que informe el estado actual del proceso de Radicado 2009-00527, del cual este despacho judicial decreto el embargo del remanente, comunicado mediante oficio No. 2412 de fecha 26 de octubre de 2010.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 28 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jciymcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

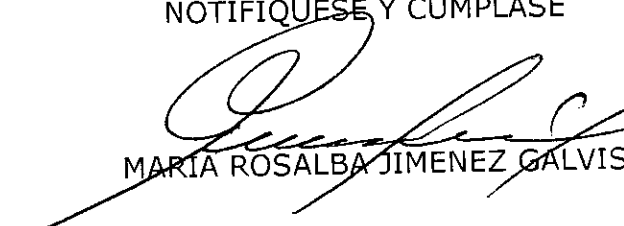
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo lo solicitado por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** mediante su oficio N° 1575 de fecha 01 de marzo de 2019 dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2019-00117; se dispone TOMAR NOTA del embargo del remanente de lo que llegare a quedar respecto de los bienes de propiedad de la demandada ISAURA RODRIGUEZ SILVA CC. 60.420.829; haciéndole saber que es la primera orden que se registra. Alléguese copia del presente auto al Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad.

Por otra parte, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante a folio que antecede, córrasele traslado a la demandada por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, conforme a lo preceptuado en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 28 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo lo solicitado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** mediante su oficio N° 1813 de fecha 18 de marzo de 2019 dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2017-00828; se dispone TOMAR NOTA del embargo del remanente de lo que llegare a quedar respecto de los bienes de propiedad de los demandados JAIME ORLANDO BOTELLO ALBARRACIN CC. 88.205.886 y PABLO CETINA MARTINEZ CC. 13.476.139; haciéndole saber que es la primera orden que se registra. Alléguese copia del presente auto al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad.

Así mismo, se dispone requerir al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que informen sobre el diligenciamiento dado a nuestro oficio No. 1316 de fecha 27 de abril de 2018.

Por otra parte **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 28 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO

RADICADO Nº 54001-4003-003-2008-00680-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

• Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, por lo que se procederá a realizar así:

Liquidación Aprobada con los intereses **\$33.973.360**
liquidados hasta el 24 de Mayo de 2016, vista a
folio 127.

-Interés de Mora sobre el capital de
\$12.000.000, del 25 de Mayo de 2016, al 31 de
Enero de 2019, a la tasa promedio mensual del
2.50%

\$9.660.000

D: 966

ID: 10.000

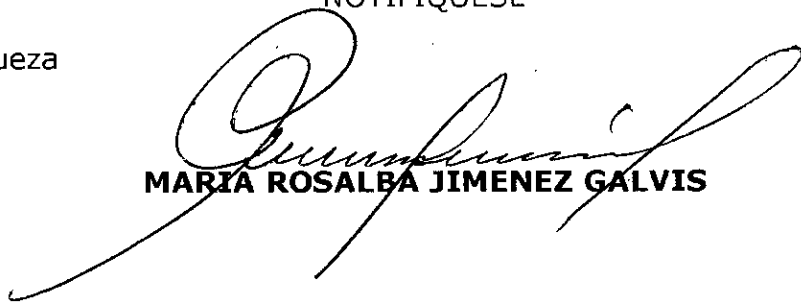
TOTAL:

\$46.633.360

En consecuencia se aprueba la liquidación Actualizada de Crédito por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$46.633.360)** con intereses liquidados hasta el 31 de Enero de 2019.

NOTIFIQUESE

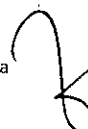
La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 28 de Mayo de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-**2013-00339**-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

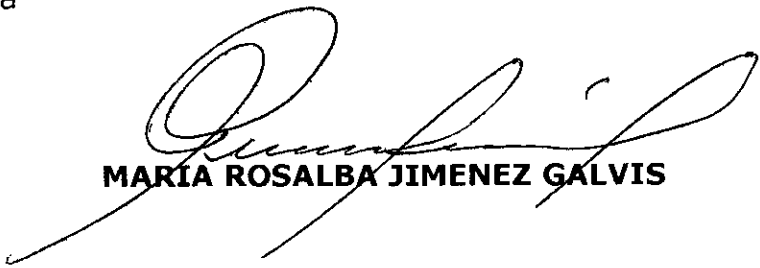
Agréguese al expediente el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte ejecutante, en donde se determina el número del predio, la Matrícula Inmobiliaria, el Área del Terreno así como la construida, el Avalúo Catastral, la Dirección y el Titular del Bien Inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo previsto en el Art. 444 del Código General del Proceso, téngase como avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-88097, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$67.887.000.00)** que corresponde al valor del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Por lo tanto este despacho judicial dispone correr traslado a las partes para los fines pertinentes de conformidad con el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. P., en concordancia con el Art- 457 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 28 de Mayo de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-01020-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 83 Cuad. 1)	\$600.000
Gastos de Notificación	(Fl. 61, 64 Cuad. 1)	\$19.200
Gastos de Registro	(Fl. 44, 53 Cuad. 1)	\$72.800
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS		\$692.000

SON: **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 27 de Mayo de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RAD N° 540014003003-2018-01020-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

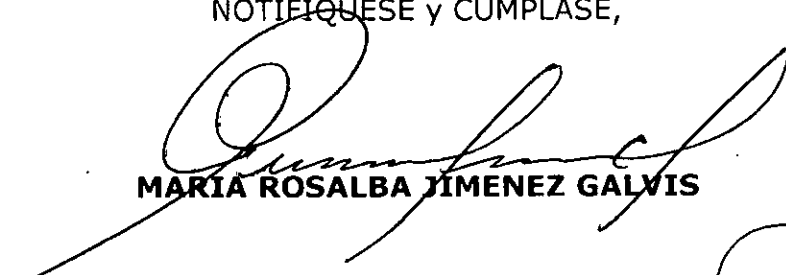
Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio 86 obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000)**.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante visto a folio que antecede, se dispone conforme a lo normado en el artículo 466 del CGP: **Decretar** el embargo del remanente de lo que se llegare a desembargar respecto de los bienes de propiedad de la demandada CLAUDIA YOHANA MENDOZA GRANADOS CC 60.384.480, dentro del proceso adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, bajo radicado N° 540014022008-2017-01152-00. Comuníquese al Juzgado mencionado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 28 de Mayo de 2019, se
notificó hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

EJECUTIVO C-2

RADICADO N° 54001-4022-003-2014-00895-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

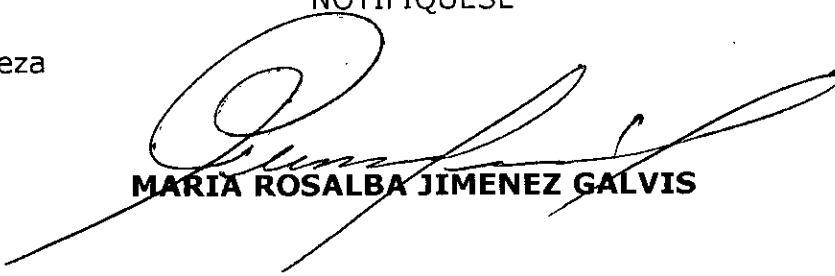
Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ahora bien atendiendo lo solicitado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta mediante su oficio N° 2644 de fecha 16 de Mayo de 2019 dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2018-00586; se dispone TOMAR NOTA del embargo del remanente de lo que llegare a quedar respecto de los bienes de propiedad del demandado JOSE OSWALDO SUAREZ SILVA; haciéndole saber que es la primera orden que se registra.

Alléguese al referido juzgado copia del presente auto a efectos de comunicar lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 28 de Mayo de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO

RADICADO Nº 54001-4022-003-2014-00895-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio 34 obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, por lo que se procederá a realizar así:

Liquidación Aprobada al 16 de Febrero de 2016 **\$4.419.160**

-Interés de Mora sobre el capital de **\$3.100.000**, del 17 de febrero de 2016, al 16 de Octubre de 2018, a la tasa promedio mensual del 2.50%

\$2.482.570,52

D: 961

ID: 2.583,32

TOTAL:

\$6.901.730,52

En consecuencia se aprueba la liquidación Actualizada de Crédito por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$6.901.730,52)** con intereses liquidados hasta el 16 de Octubre de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 28 de Mayo de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00852-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

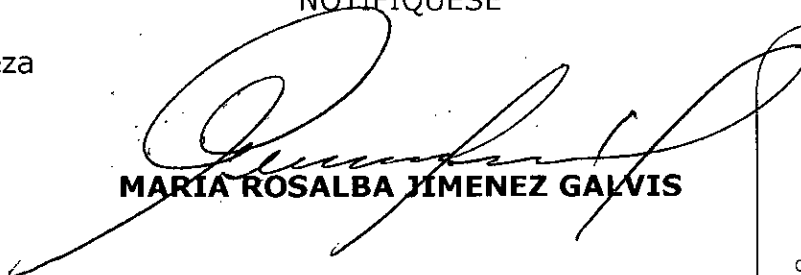
Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado Judicial de la parte actora obrante a folio 242, se dispone **REQUERIR** a la Administradora del Centro Comercial Cooperativa Unicentro señora GLENDA AGUILAR o quien haga sus veces, para que de cumplimiento a lo ordenado mediante oficio N° 1584 radicado el día 16 de Mayo de la presente anualidad, en cuanto a Expedir Certificado de Paz y Salvo del bien inmueble local comercial N° 25 identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-235199, al señor REINEL RAMIREZ identificado con C.C. 4.924.416; quien mediante diligencia de remate de fecha 19 de marzo del presente año se adjudicó en Pleno Dominio y Posesión el mismo. **OFICIAR**

Por otra parte, respecto a la solicitud de incidente de nulidad presentada por la apoderada Judicial de la parte demandada Dra. LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS, visto a folios que antecede, observa el despacho que lo solicitado contiene los mismos supuestos facticos, de la solicitud presentada el día 26 de abril de 2019 obrante a folios 232 a 235, la cual fue resuelta mediante auto de fecha 28 de Mayo de 2019 obrante a folio 240; en consecuencia debe estarse a lo allí decidido.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PODER JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 28 de Mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4189-003-2016-00488-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito contentivo de Sustitución de Poder obrante al folio 35, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOZCASE personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de la entidad demandante, en calidad de sustituta de YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, en los términos y para el efecto de la sustitución.

Ahora bien, en atención a la solicitud presentada por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, accédase a la autorización efectuada por la apoderada, donde autoriza a KELLY KARINA DURAN REMOLINA como dependiente judicial, de conformidad con lo consagrado en los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971.

Téngase en cuenta que mediante auto de fecha 27 de Junio de 2018, se Decretó la Terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE.

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 28 de Mayo de 2019, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD N° 540014022003-2015-00439-00

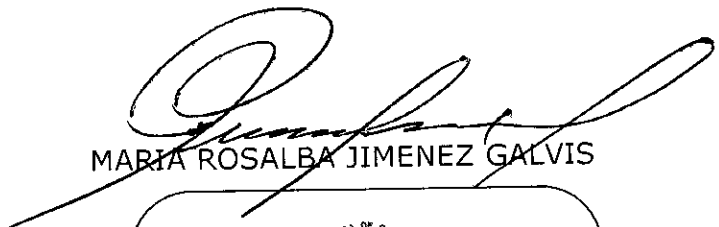
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

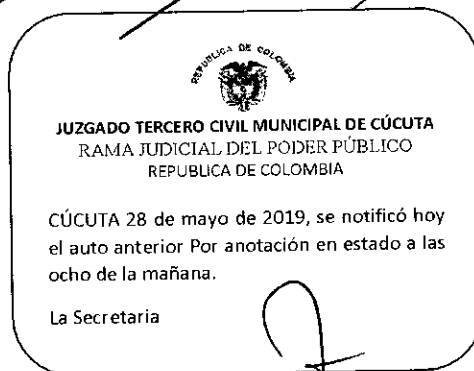
Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la señora MARINA ZAPARDIEL NAVARRO, quien aduce ser la cónyuge del demandado RAMON DAVID ANGARITA DURAN, quien en su escrito manifiesta que el demandado falleció.

Por lo anterior se DISPONE requerir a la parte demandante de ser el caso, para que allegue Registro Civil de Defunción del demandado RAMON DAVID ANGARITA DURAN.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-003-**2018-01094-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito contentivo de Poder obrante al folio 39, **RECONOZCASE** personería jurídica a la Dra. LILIBETH ANDREINA VENTUR PEREZ; para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial del demandante HELIO DELGADO BUITRAGO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

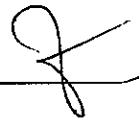
La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 28 de Mayo de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-40189-003-**2016-00613-00**

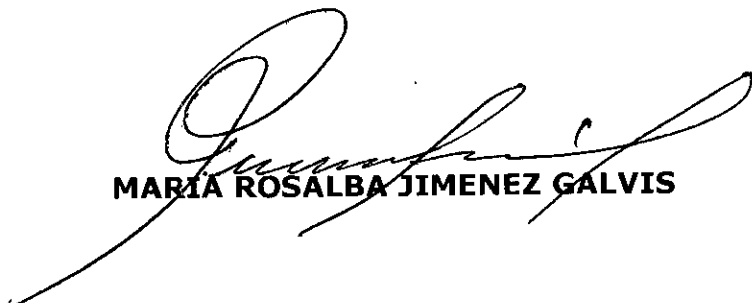
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.828.759)**, junto con los intereses liquidados hasta el 25 de Septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 28 de Mayo de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO

RAD N° 540014003003-2018-00772-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio 98 obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$38.284.038)**, junto con los intereses liquidados hasta el 15 de Febrero de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 28 de Mayo de 2019, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la Cesión de Derechos Litigiosos vista a folios 319 y 320, suscrita por la señora LISBETH TATIANA MARULANDA GUARDIAN identificada con c.c. 1.090.404.409 de Cúcuta, obrando en nombre propio, y CARLOS ARTUTO CABALLERO PAEZ y PAUSOLINA CELIS RODRIGUEZ identificados con cedula de ciudadanía N° 13.195.507 y 37.195.945 de Sardinata respectivamente; es por ello, que este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener como cesionarios a CARLOS ARTUTO CABALLERO PAEZ y PAUSOLINA CELIS RODRIGUEZ, para todos los efectos legales como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondían a la señora LISBETH TATIANA MARULANDA GUARDIAN, dentro de este proceso.

Ahora bien, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

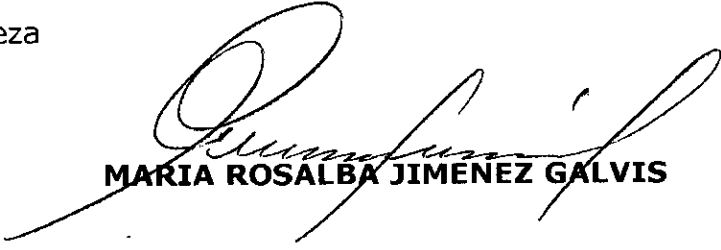
PRIMERO: ACEPTASE la cesión de derechos litigiosos, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor del señor CARLOS ARTUTO CABALLERO PAEZ C.C. 13.195.507 y PAUSOLINA CELIS RODRIGUEZ C.C. 37.195.945, y téngase a los mismos como acreedores del demandado en la presente ejecución, de conformidad a la motivación.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado EDGAR ORLANDO GARCIA SIERRA de este auto, por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 28 de Mayo de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria

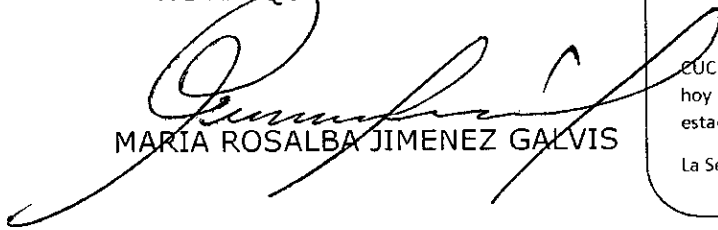


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y por ser ello viable, se dispone REQUERIR al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que informe porque no continuo cumpliendo la orden comunicada mediante nuestro oficio No. 3608 de fecha 17 de noviembre de 2017, consistente en la medida cautelar decretada de embargo y retención del 50 % del salario devengado por la demandada GLORIA SUDEIDA SPERANZA JIMENEZ CC. 37.238.054; haciéndoles las advertencias del parágrafo 2 artículo 593 del CGP.

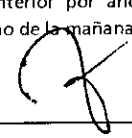
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 28 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: **ALCALDIA MUNICIPAL SAN JOSE DE CUCUTA**

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

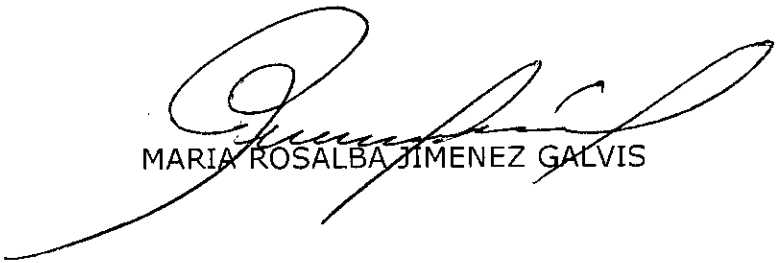
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, lo informado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cucuta obrante a folio que antecede, en cuanto ha efectuado conversión con destino a este despacho judicial de un depósito judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

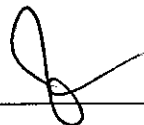
La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA 28 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.

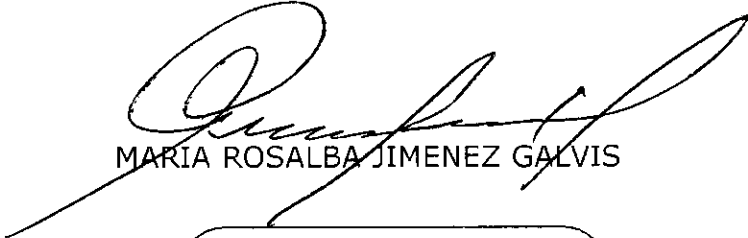


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el oficio No. 1971 de fecha 24 de abril de 2019, emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cucuta, en cuanto deja a disposición de este despacho judicial el embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 260-223214; por lo anterior, se dispone REQUERIRLO, para que informe a este despacho, si el bien inmueble se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, y en caso afirmativo a costa de la parte interesada, allegue copias de dichas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA 28 de mayo de 2019, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las ocho
de la mañana.

La Secretana.



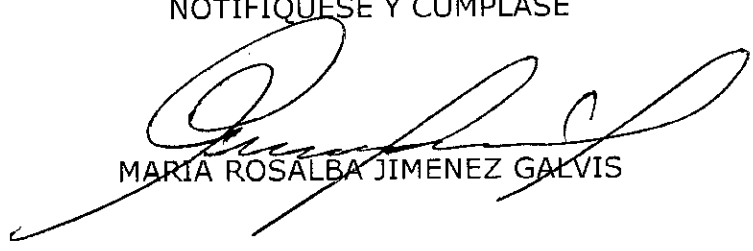
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

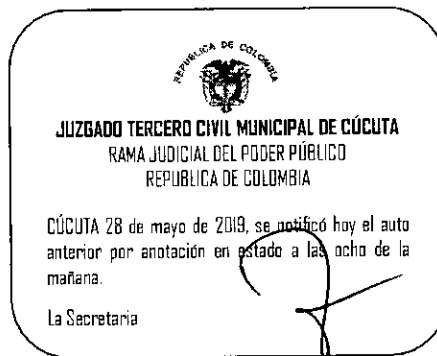
Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por el demandante obrante a folio que antecede, se le ORDENA prestar previamente caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) que garantizaran la conservación e integridad del bien. Para tal efecto se le fija un término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En escrito obrante a folio 56, el apoderado judicial de la parte demandante y los demandados LELIS ROSALBA PEREZ CRUZ, LUZ ESTHER RADA MARQUEZ y LADY ANDREA ANGARITA SILVA, solicitan se decrete la suspensión de la presente ejecución, para lograr la extinción de la obligación a través de la forma de pago establecida de común acuerdo entre las partes.

Ante lo anterior, remitiéndonos a lo normado en el artículo 161 del CGP, no se advierte que en el presente caso se den las circunstancias allí establecidas, careciendo el documento de la coadyuvancia de los demás integrantes de la Litis, por no estar suscrita la solicitud referida por los demandados DUBAN ALONSO SANCHEZ GALVIS y DAVID CORREDOR CUELLAR, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del inciso primero (01) del artículo 301 del C.G.P, se dispondrá tener por notificado por Conducta Concluyente a los demandados LELIS ROSALBA PEREZ CRUZ, LUZ ESTHER RADA MARQUEZ y LADY ANDREA ANGARITA SILVA.

Por otra parte, atendiendo a la solicitud obrante a folio 59, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante y los demandados LELIS ROSALBA PEREZ CRUZ, LUZ ESTHER RADA MARQUEZ y LADY ANDREA ANGARITA SILVA, estando reunidas las exigencias del artículo 597 del CGP, se ordenará LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posean los demandados referidos en sus cuentas bancarias.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

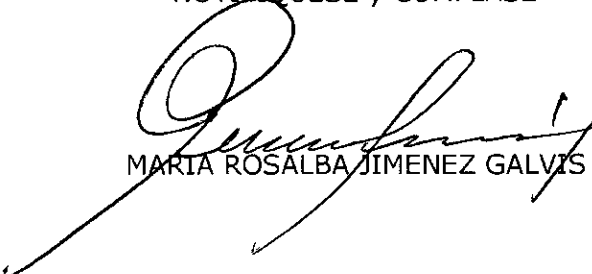
1. **NO ACCEDER** a decretar la suspensión del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

2. **TENGASE** por notificados por conducta concluyente a los demandados LELIS ROSALBA PEREZ CRUZ, LUZ ESTHER RADA MARQUEZ y LADY ANDREA ANGARITA SILVA, desde el 08 de mayo de 2019, fecha en que se presentó el escrito.

3. **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posean los demandados LELIS ROSALBA PEREZ CRUZ, LUZ ESTHER RADA MARQUEZ y LADY ANDREA ANGARITA SILVA en sus cuentas bancarias. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 28 de mayo de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO

RAD N° 540014022003-2017-00534-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el consejo superior de la judicatura en fecha 06 de Abril de 2019 correspondiente al Tercero Vinculado ANGELA LIZARAZO DE PINZON, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que haya comparecido al proceso a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado en su contra, en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la **Dra. MARTHA SUSANA NAVARRO PAEZ** como Curador Ad- litem del Tercero Vinculado ANGELA LIZARAZO DE PINZON quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESE con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto de admisión de la demanda de fecha **07 DE JULIO DE 2017 visto a folio 14**, así mismo del auto de fecha **24 de agosto de 2018 visto a folios 54 y 55**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 28 de Mayo de 2019, se
notificó hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-**2016-00506-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA obrante a los folios que antecede; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente **acéptese la renuncia** al poder por el presentado, de conformidad con la norma en cita.

Ahora bien, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 28 de Mayo de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO A CONTINUACION

RAD. N° 540014022003-2017-01060-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo a Continuación, instaurado por el Dr. IVAN RICARDO SIERRA CONTRERAS apoderado judicial del demandante FABIO HERNAN MESA SANCHEZ, en contra de MARICELA LOZANO SILVA, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 306, 422, 430 y 599 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de Mínima cuantía a favor de FABIO HERNAN MESA SANCHEZ CC. 9.512.710 en contra de MARICELA LOZANO SILVA CC. 60.365.467, por las siguientes sumas de dinero:

.- TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000) por concepto de capital de la factura sin número de fecha 07 de marzo de 2017, conforme se ordenó en la sentencia de fecha 20 de marzo de 2019.

.- DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$208.000) por concepto de intereses moratorios liquidados hasta el 27 de marzo de 2019, más los intereses moratorios que se sigan causando liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

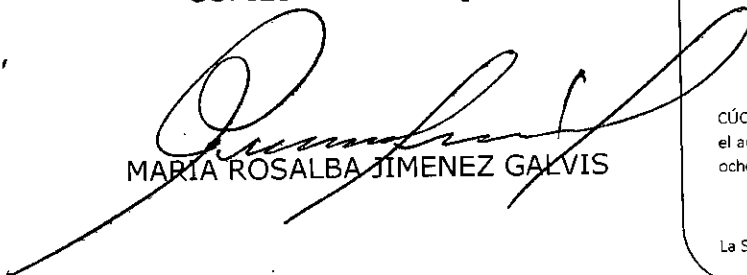
.- SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto de agencias en derecho.

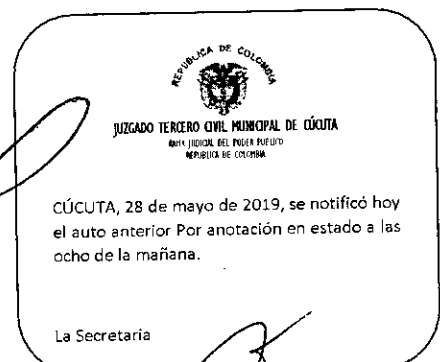
2º. **NOTIFÍQUESELE** a la demandada el presente proveído por estado, como lo prevé el inciso segundo (02) del artículo 306 del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para excepcionar (Art. 442 del C.G.P.) y dentro de los primero cinco días de ese término, pague la obligación aquí perseguida (Art. 431 del C.G.P.).

3º. **DECRETAR** el embargo y retención del vehículo (AUTOMOVIL) de propiedad de la demandada MARICELA LOZANO SILVA CC. 60.365.467, de **PLACA: BGL356**; marca: NISSAN; color: GRIS OSCURO; modelo: 1996; servicio: PARTICULAR; motor No. E16773286M; línea: SENTRA. Alléguese copia del presente auto a la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo lo solicitado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** mediante su oficio N° 01718 de fecha 12 de marzo de 2019 dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2019-00152; se dispone TOMAR NOTA del embargo del remanente de lo que llegare a quedar respecto de los bienes de propiedad del demandado PABLO EMILIO LOBO RANGEL CC. 13.446.630; haciéndole saber que es la primera orden que se registra. Alléguese copia del presente auto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad.

REQUIERASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 28 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00103-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 51 Cuad. 1)	\$600.000
Gastos de Notificación	(Fl. 36, 40 Cuad. 1)	\$15.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS		\$615.000

SON: **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 27 de Mayo de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RAD N° 540014003003-2018-00103-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido toda vez que en el mismo no se ordenaron intereses corrientes, por lo que se procederá a realizar así:

1. Respecto del Pagare N° 377815121027599:

Capital **\$4.662.186**

-Interés de Mora del 18 de Diciembre de 2017, al 12 de Junio de 2018, conforme la liquidación presentada. **\$545.310**

TOTAL: \$5.207.496

En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.207.496)** con intereses liquidados hasta el 12 de Junio de 2018.

2. Respecto del Pagare N° 4513080180058632:

Capital **\$7.615.408**

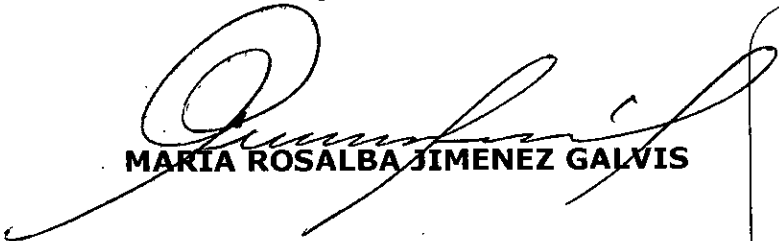
-Interés de Mora del 12 de Septiembre de 2016, al 12 de Junio de 2018, conforme la liquidación presentada. **\$3.382.466**

TOTAL: \$10.997.874

En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.997.874)** con intereses liquidados hasta el 12 de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 28 de Mayo de
2019, se notificó hoy el auto
anterior por anotación en

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00507-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 53 Cuad. 1)	\$230.000
Gastos de Notificación	(Fl. 26, 45 Cuad. 1)	\$16.000
Gastos de Registro	(Fl. 32, 38 Cuad. 1)	\$72.800
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS		\$318.800

SON: **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS**

San José de Cúcuta, 27 de Mayo de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RAD N° 540014003003-2018-00507-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio 57 obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación de la siguiente manera:

1. Respecto de la factura de venta N° 46536:

Por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$4.139.113)** con intereses liquidados hasta el 28 de febrero de 2019.

2. Respecto de la factura de venta N° 47213:

Por valor de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.034.289)** con intereses liquidados hasta el 28 de Enero de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

